



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

**REGISTRADA BAJO EL N° 4.374.-**

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "S" – N° 229.263/9 – Fichero N° 67, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 06631-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que las calles Beltramino entre R. de Escalada y Aguado, y Aguado entre Beltramino y Rubén Darío, se encuentran incluidas en la Ordenanza N° 2.952 que define la 2ª Etapa de la Obra 33, y no realizadas. La misma prevé su ejecución con pavimento de hormigón de 15 cm de espesor, estableciéndose para las mismas la habilitación de un Registro de Conformidad, según lo dispuesto por Ordenanza N° 3.629 y su modificatoria Ordenanza N° 3.683.

Que al ser calle R. de Escalada una vía alternativa de circulación para evitar el uso de calle A. del Valle, técnicamente resulta necesario cerrar la trama vial de ese sector de calle Beltramino con R. de Escalada y Aguado debido al tránsito que actualmente presenta el mismo.

Que las oficinas técnicas recomiendan la pavimentación de calle Beltramino entre R. de Escalada y Aguado por la importancia que esta tiene para la circulación del sector, cerrando la trama vial y garantizando un correcto escurrimiento superficial.

Que en virtud de la cantidad de alumnos que asisten a la Escuela N° 652 – Villa Podio ubicada en calle Aguado, resulta necesario pavimentar esta calle a fin de mejorar el acceso en días de lluvia, debido a que actualmente no presenta infraestructura adecuada para ello.

Que el costo de la obra de pavimentación será afrontado a través del sistema de contribución por mejoras, debiendo legislar sobre el sistema de liquidación a utilizar, tipo de registro a habilitar, formas de pago y planes especiales de pago para aquellos contribuyentes cuya situación amerite un tratamiento especial.

Que es atribución de este Concejo Municipal, en mérito al artículo 39° - incisos 24) y 30) de la Ley N° 2.756, ordenar las obras públicas y dictar ordenanzas de pavimentación y repavimentación, o cambios de cubierta de calles.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1º)** Exclúyase del Anexo I de la Ordenanza N° 2.952 las cuadras de pavimento Tipo I que fueran oportunamente autorizadas según el siguiente detalle:

BELTRAMINO entre Aguado y R. de Escalada (1 cuadra)  
AGUADO entre Beltramino y Gral. Mosconi (4 cuadras).-

  
J. JOSÉ L. ROSSETTO  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

**Art. 2º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la “Obra de Pavimento de Hormigón en calle Beltramino entre R. de Escalada y Aguado, y Aguado entre Beltramino y Gral. Mosconi”, las que se ejecutarán según las disposiciones de la presente Ordenanza.-

**Art. 3º)** El sistema constructivo a utilizar para la ejecución de la obra que se menciona en el artículo 2º de la presente norma legal será la siguiente:  
Pavimento Tipo I: pavimento de hormigón sin armar con cordones integrales, de 15 centímetros de espesor, con barras de unión y pasadores, sobre base de arena y subrasante de suelo compactado.-

**Art. 4º)** Establécese el siguiente plazo de vida útil de la Obra de pavimento prevista por esta Ordenanza:

Pavimento de hormigón con cordones integrales de 15 cm de espesor: 30 años.

El plazo antes mencionado se contará a partir de la fecha en que sea habilitada la obra respectiva. Los propietarios que efectivicen el pago de la obra de pavimento, de acuerdo a las especificaciones de la presente Ordenanza estarán excluidos del pago del mantenimiento de las mismas, como así también de otras obras de idénticas características técnicas, durante el período de vida útil fijado por el presente artículo. Exceptúase de la responsabilidad municipal, y de la excepción precedente, a la eventual reposición, producto del deterioro por fenómenos extraordinarios que modifiquen las condiciones del paquete estructural.-

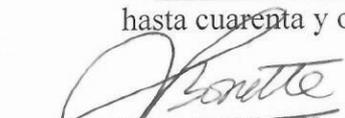
**Art. 5º)** Una vez vencidos los plazos mencionados en el artículo precedente o producido un deterioro por fenómenos extraordinarios, se podrá ejecutar una nueva obra de pavimento, debiendo ajustarse nuevamente a las normas establecidas en la presente Ordenanza.-

**Art. 6º)** Para costear la obra prevista en la presente Ordenanza, créase una contribución de mejoras igual al valor de ella, que deberán pagar los propietarios de inmuebles de acuerdo con lo establecido por el artículo anterior. Los inmuebles beneficiados quedarán afectados al pago de la contribución; prohibiéndose extender escritura alguna que afecte el dominio de los mismos, sin que previamente se acredite por boleta o por certificado expedido por la Municipalidad que el bien raíz no adeuda contribución de mejoras.-

**Art. 7º)** Los propietarios afectados por la Obra señalada en el artículo 2º) de la presente norma legal, quedan obligados al pago de su costo total, pudiendo optar a tal fin por una de las formas de pago siguientes:

a. **CONTADO:** se entiende por pago contado cuando el contribuyente efectiviza el pago total de la respectiva liquidación definitiva que se envíe, la que será calculada con costos vigentes a la fecha de vencimiento de la misma. El vencimiento para el pago contado, coincidirá con el de la primera cuota del pago financiado.

b. **FINANCIADO:** la contribución por mejoras podrá abonarse en planes de pago de hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, calculadas sobre

  
Sr. JOSÉ L. ROSSETTO  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

el costo de la obra vigente a la fecha de vencimiento de la primera cuota prevista, siendo la tasa de interés a aplicar sobre el valor de la misma del 0,667% por ciento mensual directo.

El Municipio podrá aceptar el pago adelantado de cuotas, imputándolas a las últimas del plan.-

**Art. 8º)** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá acordar planes especiales de pago, hasta Ciento Veinte (120) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, calculadas según lo establece el artículo 7º inciso b), con más un interés por financiación del 0,667 % por ciento mensual directo sobre el monto de la cuota, para aquellos beneficiarios cuyos lotes afectados por la obra no superen los un mil (1.000 m<sup>2</sup>) metros cuadrados y que además a criterio del municipio se advierta que el pago de las mejoras genera inconvenientes de tipo económico a los contribuyentes, ya sea por la escasez de recursos, la ubicación del inmueble o cualquier otra circunstancia que deba ser atendida en razón de las especiales características de cada caso que se plantee. Dichos planes especiales deberán acordarse mediante razón fundada, previa opinión de los organismos municipales competentes.

Si la fecha de vencimiento resultare feriado o no laborable para la administración pública municipal, la cuota vencerá el día hábil inmediato posterior.-

**Art. 9º)** En los casos contemplados en el artículo 8º, los beneficiarios deberán presentar la documentación que a tal efecto les exija el Departamento Ejecutivo Municipal, y someterse a las verificaciones socio económicas pertinentes.-

**Art. 10º)** La contribución de mejoras correspondiente a las cuadras mencionadas en el artículo 2º) de la presente, se liquidarán según lo establecido en el artículo 42º de la Ordenanza N° 2.013.-

**Art. 11º)** Determinase que para la ejecución de las cuadras detalladas en el artículo 2º), de la presente Ordenanza, se habilitará un Registro de Oposición que llevará la Secretaría de Hacienda y Finanzas, cuyo plazo será de diez (10) días hábiles administrativos.-

**Art. 12º)** La oposición se considerará positiva si el monto de las contribuciones de mejoras que deban pagar los vecinos opositores superaran el Cuarenta (40%) por ciento del monto total de las liquidaciones previstas para esta obra.-

**Art. 13º)** La obra total que comprende la pavimentación de calle Beltramino entre R. de Escalada y Aguado, y Aguado entre Beltramino y Gral. Mosconi, podrá ser realizada en etapas con sus correspondientes sectores, quedando el Departamento Ejecutivo Municipal autorizado a determinar el orden de las mismas, así como la firma de ejecución: administración municipal en forma completa o subcontratando personal y/o equipos, y/o ítems de obra, y/o sectores completos a través de las modalidades de compras según las normas vigentes.-

  
Sr. JOSÉ L. ROCCHETTI  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

**Art. 14°)** Todo artículo de la presente norma legal que se contraponga a la Ordenanza General de Pavimentación N° 2.013 y sus modificatorias, tendrá prevalencia sobre las mismas.-

**Art. 15°)** Si se configuran los presupuestos previstos en la Ley Provincial N° 12.046, las diferencias que en más o en menos registren los costos, serán trasladados a las contribuciones de mejoras.-

**Art. 16°)** Los Ingresos que generen el cumplimiento de la pavimentación se imputarán en: A.1.1.1.2.1.9/7 – Pavimento Urbano y los Egresos en: B.2.1.2.11.100/1 – Obras de Pavimento.-

**Art. 17°)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE  
RAFAELA**, a los dos días del//  
mes de setiembre de dos mil ///  
diez.-----

  
Sr. JOSÉ L. ROSSETTI  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



Sr. JORGE MAINA  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela